



Exp N.º 433 del 24 de noviembre de 2015
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

NO-0995 14 NOV 2024

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 3 de noviembre de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 9 de noviembre de 2015, generándose el concepto técnico No. 0878 del 13 de noviembre de 2015, del cual se extrae lo siguiente:

"El día 9 de noviembre de 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, se traslado hasta el sitio, en atención a lo manifestado en la queja telefónica, con la finalidad de verificar lo manifestado por el denunciante desconocido, en la que manifiesta que en la Institución Educativa Francisco José de Caldas, ubicada en la calle 27 N° 29-52 barrio San Francisco, en la ciudad de Corozal, se practicó inspección técnica y ocular, con el fin de corroborar lo manifestado por denunciante desconocido, se pudo verificar que existe varios árboles que están causando peligro y perjuicio para los estudiantes de la institución y transeúntes del sector, entre los árboles se pudo observar un árbol de la especie roble (Tabebuia rosea), el cual presenta regular estado fitosanitario, abundante follaje su sistema radicular se encuentra arraigo al suelo, pero se observa que varias ramas se encuentra en estado de necrosamiento y además están entrecruzadas con las líneas de conexión eléctrica. Lo que está generando un inminente peligro, también se observa un árbol de la especie almendro (Terminalia catappa), el cual presenta mal estado fitosanitario, no presenta follaje y se encuentra totalmente seco, lo que genera peligro para los estudiantes. Continuando con el recorrido por los predios de la institución se pudo observar que existen siete (7) arboles de la especie neem (Azadirachta indica), sus ramas presentan buen estado fitosanitario, abundante follaje, además estas se encuentran bien arraigadas al suelo, por la abundancia de follaje es de recomendar que se realice una poda técnica y embellecimiento para así se conserve un entorno más agradable y mayor entrada de luz.

Por los motivos expuestos anteriormente se considera viable autorizar a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, cuyo representante legal es el señor Manuel Esteban Garay Trujillo (rector de la institución), para que realice el aprovechamiento de la cantidad de dos (2) árboles de las especies: uno de roble (Tabebuia rosea) y uno de almendro (Terminalia catappa) y para que se realice poda técnica y embellecimiento de siete (7) arboles de la especie neem (Azadirachta indica)."

Que, mediante Resolución No. 1033 del 27 de noviembre de 2015, se autorizó a la Institución Educativa Francisco José de Caldas, a través del señor Manuel Esteban Garay Trujillo en calidad de rector de la institución educativa, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de las especies: uno (1) de roble (Tabebuia rosea) y uno (1) de almendro (Terminalia catappa), y la actividad de poda técnica y de embellecimiento de siete (7) árboles de la especie neem (Azadirachta indica), los cuales se encuentran plantados en la Institución Educativa Francisco José de Caldas, ubicada en la calle 27 No. 29-52 barrio San Francisco en

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la ciudad de Corozal, por estar presentando perjuicio en la zona y peligro para la comunidad estudiantil.

Que, mediante Auto No. 0073 del 19 de enero de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 1033 de 27 de noviembre de 2015, expedida por CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0252 del 14 de abril de 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"El sitio correspondiente a la visita está ubicado en el casco urbano del municipio de Corozal, barrio San Francisco, calle 27 N° 29-52.

*Se evidenció el cumplimiento del corte y/o aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie, roble (*Tabebuia rosea*) y almendro (*Terminalia catappa*) y poda técnica y embellecimiento de siete (7) arboles de especie neem (*Azadirachta indica*), plantados en la calle 27 N° 29-52, barrio San Francisco, Corozal, Sucre, en coordenadas X: 864844 Y: 1521873Z: 146 m y X: 866864 Y: 1521914 Z: 145 m.*

Se entrevistó al señor Manuel Esteban Garay Trujillo, quien manifestó que la oleada de calor por el fenómeno del niño, le ha impedido llevar a cabo la reposición arbórea y espera que haya mejores condiciones climáticas para realizar la siembra.

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos es viable dar concepto favorable para seguir con la investigación en el presente expediente ya que a pesar de dar cumplimiento al aprovechamiento y poda técnica de las especies mencionadas aun no se cumplió con la reposición según lo estipulado en la Resolución N° 1033 de 27 de noviembre de 2015."

Que, mediante oficio No. 7092 del 3 de agosto de 2016, se le informó al señor Manuel Esteban Garay Trujillo de la visita de seguimiento realizada el día 31 de marzo, donde se determinó que no le ha dado cumplimiento al artículo sexto de la Resolución No. 1033 de 27 de noviembre de 2015, referente a la siembra de diez (10) árboles, para compensar los aprovechados.

Que, mediante Auto No. 0028 del 16 de enero de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0380 del 26 de septiembre de 2024, donde se observó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el expediente N° 433 del 24 de noviembre del 2015 artículo primero de la Resolución N° 1033 del 27 de noviembre del



Exp N.º 433 del 24 de noviembre de 2015
Infracción



Ambiente

NO - 0995

14 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2015 de acuerdo al corte y/o aprovechamiento forestal de dos árboles, uno (1) de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y (1) Almendro (*Terminalia catappa*), el cual presentan mal estado fitosanitario, no presentan follaje y se encuentran totalmente secos, generando un peligro para los estudiantes.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079, que fue establecida mediante una unificación de medida. Dentro de los cuales se encuentran la especie maderable Roble (*Tabebuia rosea*) y frutales naranja agria (*Citrus sinensis*) y mango (*Mangifera indica*).

Las plántulas observadas presentan un buen estado fitosanitario. Alturas entre 30 a 40 cm con la predominancia de su color brillante confirmando su estado óptimo y saludable.

Además, se notó que la distancia de siembra es de 3x3 metros en una extensión que supera las 100 plántulas, incluyendo especies frutales y maderables. Esta área cuenta con características geológicas favorables, ya que el suelo es franco-arcilloso, lo que facilita un drenaje efectivo para las plantas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 433 el 24 de noviembre del 2015 realizada en el predio Los Mangos, se considera lo siguiente:

Que realizada la respectiva revisión técnica se evidenció la compensación de diez (10) árboles de especie frutales y maderables, ordenada en el artículo cuarto de la Resolución No. 1033 del 27 de noviembre del 2015. Los árboles compensados corresponden a la especie maderable roble (*Tabebuia rosea*) y frutales naranja agria (*Citrus sinensis*), mango (*Mangifera indica*).

Por tal razón, se recomienda archivar el expediente N° 433 del 24 de noviembre del 2015.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:



Exp N.º 433 del 24 de noviembre de 2015
Infracción

Nº - 0995

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

14 NOV 2024

1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1033 del 27 de noviembre de 2015, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 433 del 24 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 433 del 24 de noviembre de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor Manuel Esteban Garay Trujillo, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

SECRETARÍA GENERAL
Sincelajo, a los 23 días del mes de Enero de 2025
Manuel Esteban Garay Trujillo compareció el Sr. Julio Álvarez Montaña de Ciudadanía No. 12.550.152 de Corozal identificado con C.C. 12.550.152 de Corozal
Director General
CARSUCRE
Notificarse de Res 0995/14/nov/2024 y Exp 433/120

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelajo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

- Citación Realizada
- Manuel Garay
06/12/2024
JR